REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, febrero diez (10) del dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO DE PERTENENCIA DE CARMENZA LEON VASQUEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUCILA HERNANDEZ DE MORENO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. No. 25-394-40-89-000-2022-00003.

Declarase inadmisible la anterior demanda de Pertenencia de CARMENZA LEON VASQUEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS DE LUCILA HERNANDEZ DE MORENO, por cuanto la misma no reúne los requisitos formales del Art. 90 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso y los especiales del art. 375 y ss de la norma en cita, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en los siguientes aspectos:

1.- Aclare el memorial poder allegado dado que esta suscrito para demandar a la señora LUCILA HERNANDEZ DE MORENO, denotando que al parecer no es fallecida, sin embargo observando los documentales allegados, obra copia del registro civil de defunción de la mencionada ciudadana, lo que obliga a dirigir tanto la demanda como el poder en contra de los herederos determinados de la titular del derecho real de dominio, en caso de que los conozca o en su defecto en contra de los herederos indeterminados y demás personas que se crean con derechos sobre el predio objeto de esta litis, conforme lo establece el artículo 87 del C.G.P.

2.- Observados los anexos allegados con el escrito de demanda, se establece que tanto el Certificado Especial para Procesos de Pertenencia como el Certificado de Libertad y Tradición cuentan con más de diez (10) meses de expedición, en el entendido de que esta fecha no puede superar de un mes, deberá allegar los mencionados documentos actualizados es decir de fecha reciente

3.- Observada la minuta de colindancias allegada como anexo, se entiende que al parecer el predio a usucapir se encuentra contenido dentro de otro de mayor extensión, dado lo anterior, debe indicarse en la demanda los linderos actuales del predio pretendido, así como también del de mayor extensión, conforme lo establece el artículo 83 del CGP.

Como quiera que el Despacho **SURTIRÁ EL TRASLADO CON LA COPIA DE LA DEMANDA SUBSANADA,** la activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un solo cuerpo de la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, proporcionar a éste Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada. Lo anterior sin que sea reformado la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, so pena de rechazo.

Reconocer personería a la doctora LUZ YOLANDA ESCOBAR ANZOLA como apoderada judicial de CARMENZA LEON VASQUEZ, para actuar en las presentes diligencias, en los términos y fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

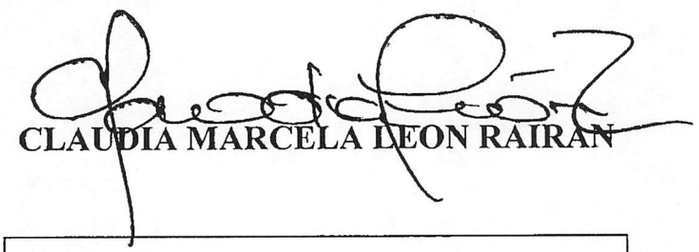

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No 4 DE HOY 11 DE FEBRERO DE 2022

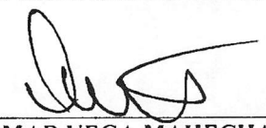

El Secretario: _____
JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA